

Mayo 9/44

3783

P/1935
 SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de ley por cuyo medio se
modifica el Art 2701 de código
penal, reformado por el Art. 2 de
la ley no. 1425 del 17 de Dic.
de 1937, relativa a los vagos
legalmente de clarados.

7 piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Comisión de Trujillo
y de Justicia.
Don. Lect. Jueves
18.
data 23-

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
9- MAY 1944

Número: 9665

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, un proyecto de ley modificativo del artículo 271 del Código Penal, reformado la última vez por el artículo 2 de la Ley No. 1425, del 17 de diciembre de 1937, y un proyecto de ley mediante el cual se instituyen el Registro de Trabajadores Desocupados y los Certificados de Desocupación.

Al someter estos proyectos al Congreso con un mismo mensaje lo hago por la conexión interna que ellos tienen entre sí.

En efecto, la modificación del artículo 271 del Código Penal tiene por objeto aumentar la penalidad para el delito de vagancia, pero con facultad, para las autoridades administrativas, de sustituir las penas de prisión que fueren pronunciadas contra los vagos por la permanencia en una colonia agrícola del Estado durante el mismo tiempo de la pena pronunciada, con el fin de que allí adquieran el hábito del trabajo. De acuerdo con la modificación, cuando los internados observen buena conducta y adquieran el hábito del trabajo en la colonia agrícola, la permanencia en

P/17935

ésta podrá ser reducida a las dos terceras partes del tiempo de la pena, cuando así lo decida el Procurador General de la República, previo informe favorable del encargado de la colonia agrícola.

Se ha aprovechado la reforma para suprimir del artículo 271 del Código Penal todo lo relativo a los menores, en vista de que sobre los menores existe un régimen legislativo especial que los exime de todo juicio penal propiamente dicho, en los casos de delito, salvo en los casos muy graves y cuando así lo decidan los Tribunales Tutelares de Menores.

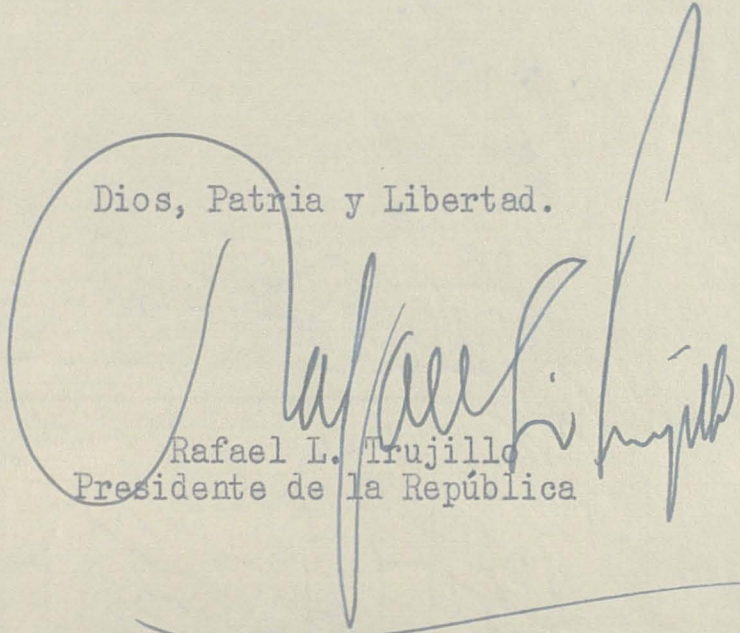
El segundo proyecto de ley tiene como propósito fundamental establecer un Registro administrativo y un sistema de expedición de Certificados, por los encargados del Registro, que permitan distinguir a las autoridades policiales entre los trabajadores desocupados, dignos de protección, y los vagos habituales, que deben ser perseguidos en bien de sí mismos y de la sociedad.

Desde luego, tratándose de Certificados expedidos por autoridades administrativas que no son los llamados a decidir sobre la delincuencia, estos Certificados no tienen sino un valor presuntivo, tanto respecto de los que los posean como respecto de los que no los posean. En todos los casos de persecución, los tribunales competentes, es decir los Alcaldes, serán los llamados a decidir soberanamente sobre los hechos que motiven las persecuciones.

Como estos dos proyectos de ley tienen, según ya he dicho, una estrecha conexión interna, me permito sugerir que sean sometidos

dos a los mismos trámites en el seno del Congreso, a fin de que, de ser aprobados, lo sean al mismo tiempo y puedan ser promulgados, de ser posible, en la misma fecha.

Dios, Patria y Libertad.


Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 271 del Código Penal, reformado últimamente por el artículo 2 de la Ley No. 1425, del 7 de diciembre de 1937, para que rija del siguiente modo:

"Art. 271.- Los vagos legalmente declarados, serán condenados a prisión correccional de tres a seis meses, o de seis meses a dos años en caso de reincidencia, y sujeción, después de sufrida la condena, a la vigilancia de la alta policía, durante un año a lo menos, y cinco años a lo más.

Las autoridades administrativas podrán sustituir las penas de prisión que fueren pronunciadas por la permanencia en una colonia agrícola del Estado durante el mismo tiempo, bajo el régimen de trabajo establecido en la colonia agrícola.

La permanencia en la colonia agrícola podrá reducirse a las dos terceras partes del tiempo de la pena, si el internado observa buena conducta y adquiere el hábito del trabajo, a juicio del Procurador General de la República, previo informe favorable del encargado de la colonia agrícola.

De este delito conocerán y fallarán los Alcaldes Comunales."

DADA & & &

Señores Senadores:

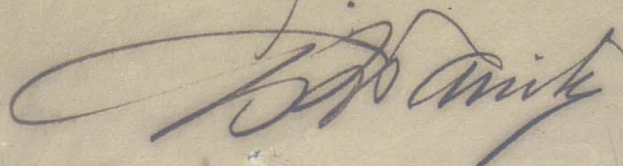
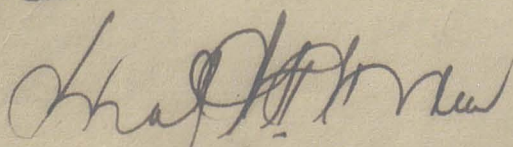
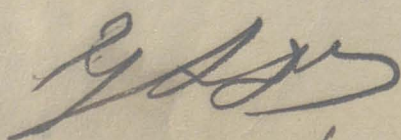
El Honorable Señor Presidente de la República, en su mensaje del 9 de Mayo en curso, ha sometido a la consideración de esta alta Cámara dos proyectos de leyes: uno que modifica el artículo 271 del Código Penal y otro relativo a la condición de los trabajadores desocupados.

Como lo indica el mensaje de referencia, la modificación del artículo 271 del Código Penal "tiene por objeto aumentar la penalidad para el delito de vagancia, pero con facultad, para las autoridades administrativas, de sustituir las penas pronunciadas contra los vagos por la permanencia en una colonia agrícola del Estado durante el mismo tiempo de la pena pronunciada, con el fin de que allí adquirieran el hábito del trabajo"; y si ésto se consigue, la permanencia en la colonia agrícola "podrá ser reducida a las dos terceras partes del tiempo de la pena, cuando así lo decida el Procurador General de la República, previo informe favorable del encargado de la colonia agrícola".

El propósito fundamental del otro proyecto es establecer un registro administrativo y un sistema de expedición de certificados, que permitan a las autoridades policiales distinguir a los trabajadores desocupados de los "vagos habituales, que deben ser perseguidos en bien de sí mismos y de la sociedad".

El fin que se persigue en ambas proyectos es de evidente utilidad social y por eso la Comisión de Justicia recomienda al Senado aprobarlos sin modificaciones.

POR LA COMISION DE JUSTICIA:



1407

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 23 de 1944.

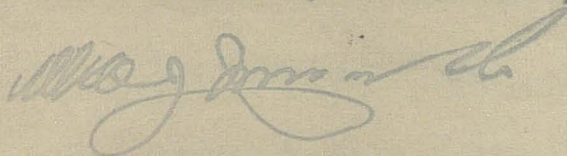
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.,
Hon. Presidente de la República,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 9665 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Art. 271 del Código Penal, reformado la última vez por el Art. 2 de la Ley No. 1425, del 17 de diciembre de 1937, relativa a los vagos legalmente declarados.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales,

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

81/4936

1406

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Mayo 23 de 1944.

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted,
para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley
por cuyo medio se modifica el artículo 271 del Código Pe-
nal, reformado la última vez por el Art. 2 de la Ley No.
1425, del 17 de diciembre de 1937, relativa a los vagos
legalmente declarados.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

861/4898



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 271 del Código Penal, reformado últimamente por el artículo 2 de la Ley No.1425, del 7 de diciembre de 1937, para que rija del siguiente modo:

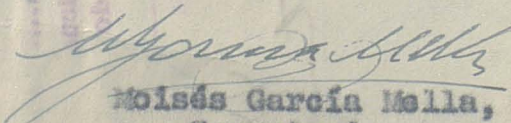
"Art. 271.- Los vagos legalmente declarados, serán condenados a prisión correccional de tres a seis meses, o de seis meses a dos años en caso de reincidencia, y sujeción, después de sufrida la condena, a la vigilancia de la alta policía, durante un año a lo menos, y cinco años a lo más.

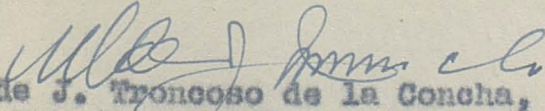
Las autoridades administrativas podrán sustituir las penas de prisión que fueren pronunciadas por la permanencia en una colonia agrícola del Estado durante el mismo tiempo, bajo el régimen de trabajo establecido en la colonia agrícola.

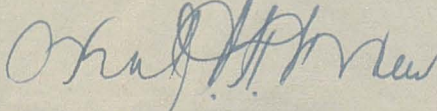
La permanencia en la colonia agrícola podrá reducirse a las dos terceras partes del tiempo de la pena, si el internado observa buena conducta y adquiere el hábito del trabajo, a juicio del Procurador General de la República, previo informe favorable del encargado de la colonia agrícola.

De este delito conocerán y fallarán los Alcaldes Comunales."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101 de la Independencia, 61 de la Restauración y 15 de la Era de Trujillo.


Moisés García Mella,
Secretario.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.


Rafael F. Bonnally,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
DE LA REPÚBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

7^a LEGISLATURA *Ord. de 147*
 REGISTRADA AL No. *468*
 en el folio *7* del libro letra *7*
 No. *40* de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *una*
 hojas escritas en máquina á razón de dos
 espacios interlineares.
 Ciudad Trujillo, *23 Mayo* 19 *44*
Francisco X. Sánchez
 Jefe de las Oficinas del Senado.





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

1480

Ciudad Trujillo, D.S.D.

31 MAY 1944

señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
presidente del Honorable Senado,
Ciudad.-

señor presidente:

Le aviso recibo de su oficio número 1406, de fecha 23 de mayo corriente, junto al cual remitió usted a esta Cámara, después de haber sido aprobado por el Senado, el proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 271 del Código Penal, reformado la última vez por el Art. 2 de la Ley No. 1425, del 17 de diciembre de 1937, relativa a los vagos legalmente declarados.-

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

porfirio herrera,
presidente de la Cámara de Diputados.

reb.-

61/7899



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12015

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
5 de junio de 1944.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:-

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República, tengo a bien informarle, para los fines procedentes, que la Ley que modifica el artículo 271 del Código Penal, reformado la última vez por el artículo 2 de la Ley No. 1425, del 7 de diciembre, 1937, ha sido promulgada con fecha 3 de junio de 1944 y registrada con el No. 623.

De Ud. muy atentamente,

R. Páino Pichardo,
Secretario de Estado de la Pre-
sidencia.

hc
AM